

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 500.000,00
Gastos notificación	\$ 53.800,00
Certificaciones y otros	\$ 57.700,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 611.500,00</b>

**SON: SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1258

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2018-00718-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDGAR BEJARANO C.C. 6.069.347</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MARÍA DIGNORA GIL PANESSO C.C. 31.267.203</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 600.000,00
Gastos notificación	\$ 60.000,00
Certificaciones y otros	\$ 15.000,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 675.000,00</b>

**SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1207**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BERTHA LUCY MIRANDA BEITIA C.C. 31.276.481</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873</b> <b>MYRIAN LUCERO SALAZAR SALAZAR C.C. 25.337.679</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2020 00446 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-

11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** al pagador **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** donde se comunicó la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, **SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873** y **MYRIAN LUCERO SALAZAR SALAZAR, C.C. 25.337.679**, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.741.000.00
Gastos notificación	\$ 14.100.00
Certificaciones y otros	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.755.100.00</b>

**SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE**

La Secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1256

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2021-00297-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA LEONILA LEAL DE GARCÍA C.C. 31.239.493</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>WILLIAM ANDRÉS LONDOÑO C.C. 16.705.014</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la

Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3.Finalmente, se advierte que la parte actora aportó liquidación del crédito, y que el apoderado del demandado, solicita que se le corra traslado, no obstante, teniendo en cuenta que esas actuaciones son de la etapa de la ejecución de la sentencia, tal como se desprende del artículo 446 del CGP, dichos escritos serán agregados para que sean tenidos en cuenta por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a quien le corresponda asumir el conocimiento del presente trámite.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 490.000,00
Gastos notificación	\$ 15.900,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 505.900,00</b>

**SON: QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

La Secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1251

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2021-00719-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARLEN DANISSA SINISTERRA ANCHICO C.C. 1.004.633.864</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>FRANCISCO FERNEY JIMÉNEZ ROMÁN C.C. 88.215.448</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la

Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ



Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 482.000,00
Gastos notificación	\$ 26.000,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 508.000,00</b>

**SON: QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE**

La Secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1254

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2021-00723-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO NIT. 860.027.069-5</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>EGBERTO LILOY VALENCIA C.C. 6.059.382</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo

dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 315.000,00
Gastos notificación	\$ 0,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 315.000,00</b>

**SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1200**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA NIT. 850.025.964-3</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ACENET ARIAS CC. 29.757.698</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2021 00751 00</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. Finalmente se observa, que el apoderado de la parte actora, solicita nuevamente la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, no obstante, no aporta el poder conferido con facultad para recibir, como se le solicitó en el auto No.3162 del 16 de enero del 2023, motivo por el cual, deberá estarse a lo ya resuelto por incumplirse con los supuestos establecidos en el artículo 461 del CGP.

Con respecto a la solicitud de no condenar en costas, teniendo en cuenta que mediante auto No. 479 del 24 de febrero del 2023, ya se profirió condena por dicho concepto, deberá la parte demandante aclarar si renuncia a las mismas.

En consecuencia, de lo anterior se

## RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, al apoderado de la parte demandante, para que aporte al proceso poder, donde se evidencie que cuenta con la facultad de recibir.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que aclare si renuncia a las costas procesales y agencias en derecho cuya condena se profirió en el auto No. 479 del 24 de febrero del 2023, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**SEXTO: OFICIAR** a BANCOLOMBIA, donde se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ACENET ARIAS CC. 29.757.698** tengan depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en esa entidad financiera, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 110.000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificaciones y otros	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 110.000.00</b>

**SON: CIENTO CIEEN MIL PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1257

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2022-00149-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOAQUÍN ERASMO GÓMEZ ZAMBRANO PASAPORTE VENEZOLANO NO. 083475137</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DIEGO ALEXANDER GRAJALES BERMÚDEZ C.C. 10.029.103</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo

dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA BOGOTA AV VILLAS OCCIDENTE BBVA CAJA SOCIAL AGRARIO CITIBANK CORP BANCA COLPATRIA DAVIVIENDA REPUBLICA GNB SUDAMERIS POPULAR PICHINCHA ITAÚ W FINANCIERA AMÉRICA BANCOOMEVA FALABELLA COMPARTIR MUNDO MUJER BANCAMIA FINANDINA**, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**CUARTO:** Sin lugar a **OFICIAR** al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, debido a que la medida de embargo de remanentes no fue efectiva (archivo 026)

**QUINTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3.607.000,00
Gastos notificación	\$ 41.235,00
Certificaciones y otros	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Gastos secuestre	\$ 0,00
Gastos curador	\$ 0,00
Gastos perito	\$ 0,00
Honorarios perito	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.648.235,00</b>

**SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1202**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ESMERALDA VARGAS CC. 31.466.969</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2022 00189 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-

11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3- Como quiera que la parte demandante aportó liquidación de crédito, la misma se agregará a los autos, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a los bancos donde se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada, **ESMERALDA VARGAS CC. 31.466.969**, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA BBVA CAJA SOCIAL DAVIVIENDA GNB SUDAMERIS AV VILLAS OCCIDENTE FALABELLA ITAÚ CORPBANCA BOGOTA PICHINCHA BANCOLOMBIA BANCOOMEVA W POPULAR con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**CUARTO: OFICIAR** a las entidades fiduciarias donde se comunicó la medida de embargo y retención de los derechos fiduciarias que la parte demandada, **ESMERALDA VARGAS CC. 31.466.969**, tenga depositados en las siguientes entidades fiduciarias: BOGOTÁ BANCOLOMBIA OCCIDENTE POPULAR, ALIANZA CORFICOLOMBIANA ITAÚ DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT SA SOC. FIDUC, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**



**QUINTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.907.000.00
Gastos notificacion	\$ 0.00
Certificaciones y otros	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.907.000.00</b>

**SON: UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE**

La Secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1253

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2022-00221-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>RUBERLIO ANTONIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 14.481.514 JUAN DAVID JARAMILLO ANDRADE C.C. 1.107.079.842</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W., con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**CUARTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2.498.000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificaciones y otros	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.498.000.00</b>

**SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

La Secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1255

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2022-00774-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964 - 4</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>ESMERALDA FIGUEROA PERDOMO C.C. 1.022.337.566</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
3. Finalmente, se observa que la parte actora, mediante memorial del 27 de marzo del 2023, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución (archivo 015), no obstante, como dicha providencia ya fue expedida, deberá estarse a lo resuelto en el auto No. 639 del 10 de marzo del 2023.

En el mismo escrito, arriba liquidación del crédito, la cual, se agregará para que sea tenida en cuenta por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA**, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**CUARTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 350.000,00	
Gastos notificación	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 350.000,00</b>	

**SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1215**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>JHON ALEXANDER PÉREZ FRANCO C.C. 14.477.951 JUAN DAVID GARZÓN MENESES C.C. 1.144.142.308</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2022 00812 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3- Como quiera que Av Villas aportó respuesta al embargo de cuentas de los demandados las mimas se agregarán y se pondrán en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a los bancos donde se comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada señores **JHON ALEXANDER PEREZ FRANCO CC. 14.477.951** y **JUAN DAVID GARZÓN MENESES C.C. 1.144.142.308**, tengan depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las siguientes entidades bancarias,

SCOTIABANK COLPATRIA	BANCOLOMBIA	AV VILLAS	OCCIDENTE
BOGOTÁ	DAVIVIENDA	BBVA	BOGOTA
POPULAR	CITY BANK	BANCOOMEVA	CAJA SOCIAL
ITAU	BANCO W	PICHINCHA	

con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**CUARTO:** Sin lugar a oficiar a **NUTRIVIDT DE COLOMBIA S.A.S**, debido a que, esa medida no fue efectiva. (Archivo 009)

**QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas allegadas por el banco Av Villas.

**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2.885.000.00
Gastos notificacion	\$ 0.00
Certificaciones y otros	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.885.000.00</b>

**SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

La Secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto No. 1252

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2022-00861-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MARÍA FERNANDA RAMÍREZ GIL C.C. 38.666.894</b>

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la



Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3.Finalmente, se observa que la parte actora, mediante memorial del 27 de febrero del 2023, solicitó que se ordene seguir adelante con la ejecución (archivo 010), no obstante, como dicha providencia ya fue expedida, deberá estarse a lo resuelto en el auto No. 508 del 24 de febrero del 2023.

En consecuencia, de lo anterior se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

**CUARTO: ESTESE** la peticionaria a lo resuelto en el auto No. 508 del 24 de febrero del 2023.

**QUINTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS**  
**JUEZ**  
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifíco a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.793.000,00	
Gastos notificación	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.793.000,00</b>	

**SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

La secretaria,

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO No. 1209**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>MARTIN JIMÉNEZ SANTOS CC 79.939.664</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009 2023 00044 00</b>

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3- Como quiera que la parte demandante aportó liquidación de crédito, la misma se agregará a los autos, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo

dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, donde se comunicó el embargo de los remanentes de los bienes desembargados o que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que cursa bajo el radicado No. 20220020700, en contra del demandado MARTIN JIMÉNEZ SANTOS CC 79.939.664, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**CUARTO: AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

**AUTO No. 1144**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: JUAN PABLO HENAO RESTREPO C.C 16.942.946**  
**DEMANDADO: JEYSON MAJIN FERNANDEZ C.C 1.143.939.704**  
**RADICACION: 760014003009 2023 00294 00**

Revisada la presente demanda, se observa que fue subsanada en debida forma y cumple a cabalidad los requisitos formales de los artículos 82, 83, 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, se observa que la parte demandante, solicita que se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas SBH-379 que se afirma es de propiedad del demandado; y como esa petición es conforme a lo establecido en el literal b del artículo 590 del C.G.P, en estricta aplicación del numeral 2 ibid., se procederá a fijar la caución correspondiente.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL**, que, a través de apoderado judicial, promueve **JUAN PABLO HENAO RESTREPO C.C 16.942.946** contra **JEYSON MAJIN FERNANDEZ C.C 1.143.939.704**.

**SEGUNDO: IMPÁRTASELE** a la presente demanda, las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal sumario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 autoriza que, la notificación personal se surta como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación, aviso físico o virtual; por ese mismo medio se enviarán los anexos que deban entregarse para un traslado, expresando además de forma clara que una vez transcurrido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezarán a correr los términos de

traslado del demandado. Se advierte que, en el evento de optar por esta notificación, se debe indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportar las pruebas que de ello tenga.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, notificado este auto tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, así como, que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser presentados mediante recurso de reposición en contra el auto admisorio, tal como lo prevé el inciso final artículo 391 del CGP en concordancia con el 318 del CGP.

**SEXTO: FIJAR** a cargo del demandante en la suma de **\$540.440** mcte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P, la cual deberá presentarse en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANTONIO JOSE PINEDA ALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.672, portador de la Tarjeta profesional No. 115.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, en representación de la parte actora dentro del presente asunto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1163

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA REAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760014003009-2023-00315-00</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1</b>
<b>DEUDOR:</b>	<b>HAROLD HERNÁN ACHICANOY LÓPEZ C.C. 12.950.813</b>

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se admitirá.

Lo anterior, no sin antes señalar que teniendo en cuenta que el 15 de diciembre de 2022, la directora ejecutiva seccional de administración judicial de Cali –Valle del Cauca, profirió la resolución No. DESAJCLR22-3600, mediante la cual, “se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre del 2023, se ordenará que una vez sea inmovilizado el rodante objeto de este trámite, sea depositado en uno de los parqueaderos establecidos en el referido acto administrativo.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, respecto del vehículo de placas **FRM-231** con garantía mobiliaria, de propiedad de **HAROLD HERNÁN ACHICANOY LÓPEZ C.C. 12.950.813**.

**SEGUNDO: DECRETAR** la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del **VEHÍCULO** de placas **FRM-231** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, línea: **LOGAN**, modelo: **2019**, color: **GRIS COMET**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **A812UE71305**, chasis: **9FB4SREB4KM573604**; de propiedad de **HAROLD HERNÁN ACHICANOY LÓPEZ C.C. 12.950.813**.

**TERCERO: OFICIAR** a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placas de placas **FRM-231** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, línea: **LOGAN**, modelo: **2019**, color: **GRIS COMET**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **SEDAN**, motor número: **A812UE71305**, chasis: **9FB4SREB4KM573604**; de propiedad de **HAROLD HERNÁN ACHICANOY LÓPEZ C.C. 12.950.813** y lo deje a disposición del despacho, debiendo informar de ello, de manera inmediata a este despacho.

**CUARTO: ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de

administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, los cuales, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> <b>316-4709820</b>
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a> <b>Tel: 318-4870205</b>
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 <a href="mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com">Bodegasia.cali@siasalvamentos.com</a> <b>300-5443060 - (601)8054113</b>
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. <a href="mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com">bodegasimperiocars@hotmail.com</a> (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero <a href="mailto:Companypark2022@gmail.com">Companypark2022@gmail.com</a> 300-7943007-8852098

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T. P. No. 129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial del acreedor.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MONICA LORENA VELASCO VIVAS  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 15 de mayo de 2023

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ